



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede de fecha 18 de mayo de 2023 el apoderado de la parte actora solicita se corrija la ubicación y la dirección del bien inmueble objeto de la demanda, en razón a que no quedó como se indicó en la demanda.

En consecuencia, el juzgado accederá a corregir la providencia mencionada al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo relacionado con la ubicación y la dirección del bien inmueble.

En consecuencia, se corrige el literal H precisando que la ubicación y la dirección del bien inmueble es la **Carrera 15 Este No.27-68, Calle 28A No.15-03-11 Este, Manzana J Lote 29 Barrio San Carlos de Villavicencio, Meta.**

Esta providencia junto con el auto que admitió la demanda notifiqese al demandado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/06/2023.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A petición de parte se da aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, para corregir el auto de fecha 12 de mayo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que de manera involuntaria se cometió un error mecanográfico en la pretensión 1.1.

En consecuencia, se corrige el numeral 1.1 por concepto de los intereses moratorios el cual queda de la siguiente manera:

El numeral 1.1.- *“Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación, esto es, sobre la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.175.158), a partir del **8 de marzo de 2023** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago”.*

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 12 de mayo de 2023 en razón a que el juzgado cometió un error mecanográfico en lo que tiene que ver con las pretensiones sobre los intereses de mora de cada cuota de administración adeudada.

El despacho le hace saber al memorialista que la solicitud no se resolverá como recurso de reposición sino como corrección de providencia conforme lo estable el artículo 286 del Código General del Proceso.

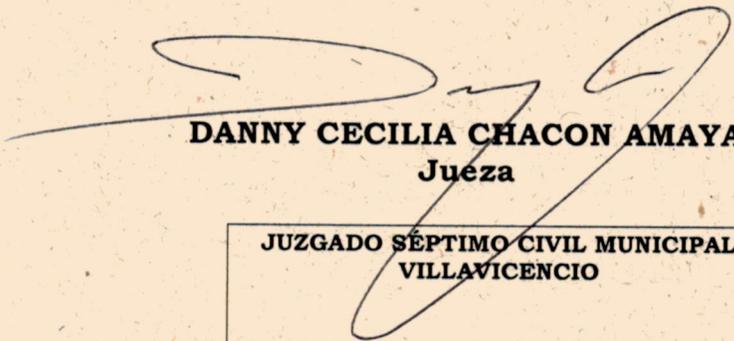
En consecuencia, se corrige las pretensiones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1, del auto que libró mandamiento de pago el 12 de mayo de 2023 quedando de la siguiente manera:

*“Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre las cuotas mensuales de administración que se causen, y que se llegaren a causar desde el vencimiento de cada concepto mensual hasta la total cancelación.”*

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al demandado.

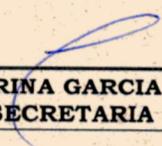
Los demás ítem se mantienen.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/06/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 12 de mayo de 2023 en razón a que el juzgado cometió un error mecanográfico en lo que tiene que ver con las pretensiones sobre los intereses de mora de cada cuota de administración adeudada.

El despacho le hace saber al memorialista que la solicitud no se resolverá como recurso de reposición sino como corrección de providencia conforme lo estable el artículo 286 del Código General del Proceso.

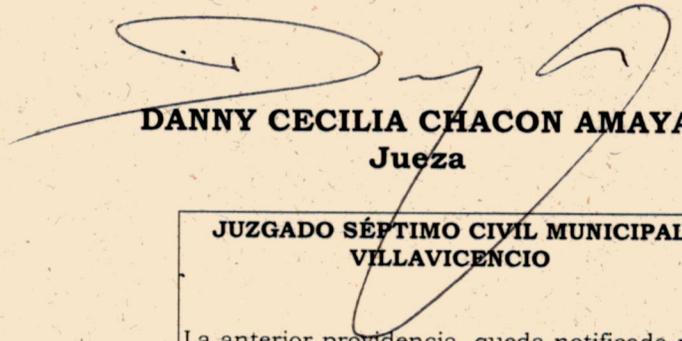
En consecuencia, se corrige las pretensiones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 18.1, 19.1, 20.1, 21.1, 22.1, 23.1, 24.1, 25.1 del auto que libró mandamiento de pago el 12 de mayo de 2023 quedando de la siguiente manera:

*“Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre las cuotas mensuales de administración que se causen, y que se llegaren a causar desde el vencimiento de cada concepto mensual hasta la total cancelación.”*

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al demandado.

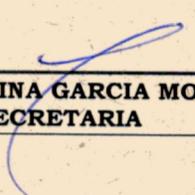
Los demás ítem se mantienen.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/06/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

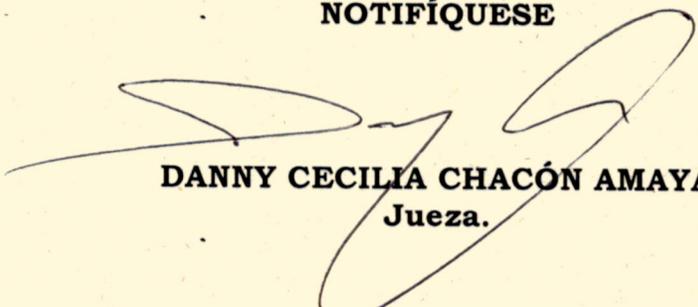
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al artículo 92 del Código General del P., se acepta la solicitud de **RETIRO DE DEMANDA** que hace la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio que inició el señor **YESID SOSSA MORALES** contra los señores **ANDRES FELIPE SOSSA CABALLERO, AUDREY ROCÍO SOSSA GONZALEZ y YESSICA EDITH SOSSA GONZALEZ.**

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/06/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.230-17502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, pesa anotación de gravamen hipotecario a favor del señor **ALBERTO LEONIDAS ARDILA ARIAS**, tal como lo acredita el certificado de tradición adosado por la parte actora, el despacho, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso, ordena su notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, o el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de 20 días siguientes al enteramiento, haga valer sus créditos, sean exigibles o no.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **YENNY YELY ORTIZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.35.262.632** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **INGRIS JOHANNA OSORIO ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.49.795.120**, la siguiente cantidad de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. ING002.

1.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00), por concepto de capital adeudado, conforme se desprende de la letra de cambio objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal, esto es, una vez y medio el interés legal establecido por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día **7 de septiembre de 2021**, fecha en que entró en mora la obligación, hasta cuando se obtenga el pago efectivo de la obligación

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el

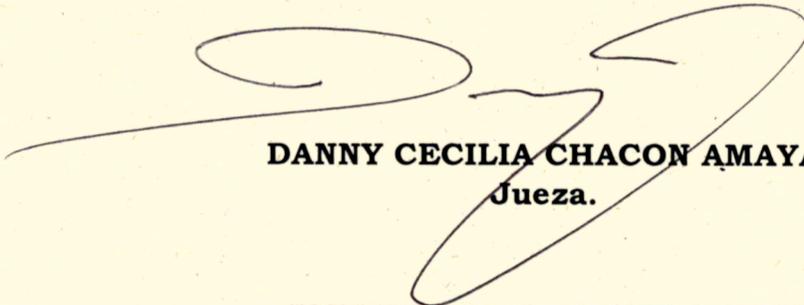
Proceso No. 50-001-40-03-007-2022-00774-00



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LILIAN MERCEDES AGUIRRE TORRES**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

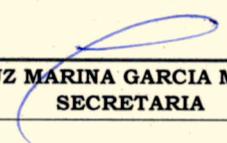
NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 22/06/2023.



LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

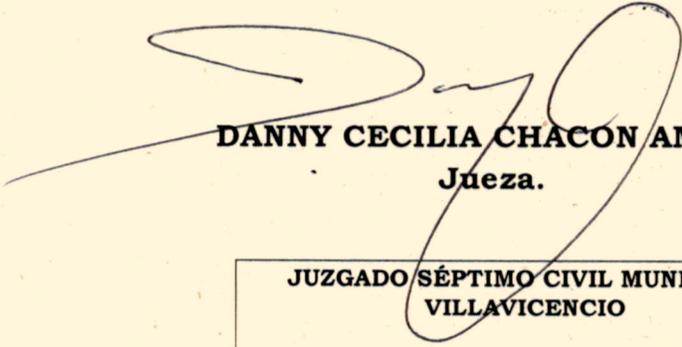
Veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **YENNY YELY ORTIZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.35.262.632**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$600.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/06/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dice la apoderada judicial de la parte actora que no está de acuerdo con la providencia del 17 de agosto de 2022 mediante el cual el juzgado autorizó el retiro de la demanda, siendo que, en escrito arrimado con posterioridad a su petición de retiro, solicitó no tenerlo en cuenta, porque la medida cautelar de embargo había quedado registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Expresa que, el 22 de marzo de 2022 a las 09:56 am horas, envió al correo electrónico del juzgado un memorial solicitando no tener en cuenta el memorial de fecha 18 de marzo de 2022, donde solicitó el retiro de la demanda y que el juzgado antes de tomar la decisión recurrida no verificó la nueva petición; por lo que solicita se revoque la decisión cuestionada.

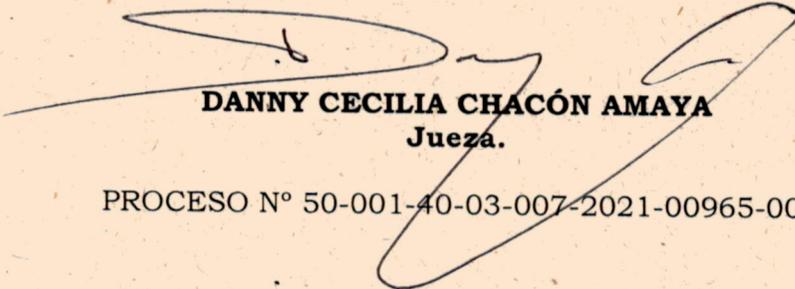
De entrada, se dirá que le asiste razones a la recurrente que el juzgado al momento de proferir la providencia de fecha 17 de agosto de 2022 no se percató del memorial de fecha 22 de marzo de 2022 donde desistía de su petición y se cometió un error involuntario al aceptar el retiro de la demanda.

En consecuencia, se revoca el auto de fecha 17 de agosto de 2022 por asistirle razones a la memorialista.

Por secretaría inclúyase este proceso dentro de los procesos activos, a cargo de este juzgado.

Sea esta la oportunidad para dejar constancia que la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago es de fecha 24 de enero de 2022 y no como equívocamente se plasmó.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00965-00.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/06/2023.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA